

“El Consejo, recordando su anterior recomendación encaminada a que se efectuara una revisión de los salarios en el Territorio, a fin de que esos salarios se basaran en el principio de salario igual por trabajo igual, recomienda que la Autoridad Administradora adopte las medidas necesarias para aumentar los salarios y asegurar a los trabajadores chinos, de las Islas Gilbert y Nauruanos, el régimen de vacaciones más favorable”;

y las recomendaciones relativas al mismo asunto,³⁵ aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo toma nota con satisfacción de que los salarios de los trabajadores nauruanos y chinos acaban de ser aumentados”;

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora y los *British Phosphate Commissioners* están reexaminando con benevolencia las escalas de salarios de los trabajadores nauruanos; y

3. *Expresa la esperanza* de que continuarán prestando atención a ese problema;

4. *Recomienda* que las condiciones de trabajo en el Territorio sean objeto de un nuevo examen con miras a establecer una semana de trabajo uniforme para todos los trabajadores, sin discriminación, y a pagar todo trabajo suplementario a la misma tasa especial;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/873

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

321 (VIII). Petición del Sr. John Harris (T/Pet. 9/3) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones, la petición del Sr. John Harris (T/Pet.9/3) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales en su opinión sería ventajoso para los nauruanos tener un contacto más frecuente con sus vecinos septentrionales, y los peticionarios están dispuestos a pagar su pasaje si se les suministran medios de transporte,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852), según las cuales, como no existen comunicaciones directas entre Nauru y las Islas Marshall y Carolinas, la visita considerada en la petición sólo podría realizarse si se tomaran disposiciones especiales para asegurar el

³⁵ Véase el documento T/L.144.

transporte, y la Autoridad Administradora está actualmente estudiando tales disposiciones en consulta con las autoridades de los Estados Unidos de América,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora y del peticionario la recomendación relativa a los medios de transporte³⁶ que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, observando que los habitantes indígenas no pueden obtener pasajes por ser insuficientes los medios de transporte, y por estar obligados a solicitar un permiso especial para salir del Territorio cuando desean visitar a parientes residentes en otras islas del Pacífico, sugiere que la Autoridad Administradora estudie la posibilidad de facilitar los viajes de los habitantes”;

2. *Invita* a los Gobiernos de Australia y de los Estados Unidos de América a adoptar medidas para dar satisfacción al peticionario, si las consultas que se están efectuando actualmente muestran que es posible hacerlo sin tropezar con excesivas dificultades;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/874

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

322 (VIII). Petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales a la Misión no le ha sido posible proponer ninguna solución para la cuestión de las tierras y ha sugerido que la Autoridad Administradora vuelva a examinar esa cuestión,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852) y de la exposición oral³⁷ del representante especial, según las cuales:

a) La compra de tierras está prohibida y no se puede arrendar ningún terreno sin la aprobación de la Autoridad Administradora, a quien incumbe proteger los intereses de los terratenientes indígenas,

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 151.

³⁷ Véase el documento T/AC.34/SR.6.

b) Respecto a la cuestión del polvo de fosfato, dos precipitadores, utilizados antes de la guerra para reducir ese polvo, han sido reparados o se están reparando, y se espera que el problema quede así resuelto satisfactoriamente,

c) Todos los desechos acumulados en terrenos de propiedad privada han sido removidos,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Administración para impedir todo nuevo arrendamiento de tierras, si, en su opinión, tal arrendamiento no es conforme a los intereses de los propietarios indígenas;

2. *Toma nota* además, de que en el distrito de Aiwo el arrendamiento de tierras ha sido negado a los *British Phosphate Commissioners* en razón de la actitud de los propietarios nauruanos;

3. *Invita* a la Autoridad Administradora a que, en interés de los habitantes indígenas, continúe fiscalizando la enajenación y el arrendamiento de tierras en el distrito de Aiwo;

4. *Decide* que, como las demandas de los peticionarios relativas al polvo de fosfato y a la acumulación de desechos en terrenos de propiedad privada parecen haber sido satisfechas, esas cuestiones no requieren medida alguna por parte del Consejo;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/875

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

323 (VIII). Petición de la comunidad china (T/Pet.9/5) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la comunidad china (T/Pet.9/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones detalladas formuladas por la Misión Visitadora (T/790, páginas 21, 22, 27, 29, 43, 44) y por la Autoridad Administradora (T/852, páginas 4-6) respecto a cada una de las cuestiones planteadas en dicha petición,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Respecto a la cuestión del hospital:

1. *Toma nota* de las observaciones de la Misión Visitadora, según las cuales el hospital chino es una institución limpia, fresca y bien dotada, aun cuando no brinde tantas comodidades como el hospital europeo; y los empleados chinos que caen gravemente enfermos siguen percibiendo su salario normal, incluso después del período de 28 días previsto como licencia por enfermedad;

2. *Expresa la esperanza* de que los *British Phosphate Commissioners* sigan interpretando con benevolencia el acuerdo relativo al pago del salario durante la licencia por enfermedad;

3. *Invita* a la Autoridad Administradora y, por su conducto, a los *British Phosphate Commissioners* a suministrar los mejores servicios médicos que sea posible a la comunidad china de Nauru;

Respecto a la cuestión de los subsidios de viaje:

4. *Toma nota* de que el contrato de trabajo concertado entre los *British Phosphate Commissioners* y los empleados chinos, tal como fué revisado en julio de 1950, satisface parcialmente la demanda de los peticionarios otorgando media paga, durante su viaje, a los empleados que se trasladan a Nauru y regresan a Hong Kong;

5. *Recomienda* que la Autoridad Administradora vuelva a examinar la posibilidad de conceder paga entera a los empleados chinos que se trasladan a Nauru;

Respecto a la cuestión de los subsidios para el viaje de Hong Kong a la aldea natal:

6. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que, con respecto al pago de esos subsidios, el contrato revisado satisface los deseos de los peticionarios;

Respecto a la cuestión de las remesas de dinero a China:

7. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales el despacho de las remesas de dinero a China ha sido mejorado recientemente;

8. *Expresa la esperanza* de que los *British Phosphate Commissioners* hallen alguna manera de acelerar aún más el despacho de tales remesas;

Respecto a la cuestión de los daños de guerra:

9. *Toma nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales próximamente se tomará una decisión sobre el particular;

10. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte todas las medidas necesarias para lograr lo antes posible una solución satisfactoria respecto a la reparación de los daños sufridos por los chinos a consecuencia de la pérdida de bienes personales resultante de la ocupación japonesa;

Respecto a la cuestión de la libertad para salir de la zona china:

11. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora las observaciones de la Misión Visitadora, según las cuales el virtual confinamiento de la comunidad china, durante las horas en que no trabaja, en la zona restringida que ella ocupa es demasiado severo; y teniendo en cuenta esas observaciones y en el interés general de todas las comunidades de la isla;

12. *Encarece* a la Autoridad Administradora que continúe revisando su política a fin de liberalizar las disposiciones de la ordenanza relativa a la circulación de los habitantes indígenas y levantar las restricciones impuestas a los trabajadores chinos;